



Ministerio de Servicios Públicos



MARCELA ALEJANDRA CARRIZO
JEFA DEL DPTO. DE DESPACHO
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Es Copia Fiel del Original



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA; 26 FEB. 2019

VISTO:

El Expte. "D" N° 103/19, mediante el cual se tramita la convocatoria al empadronamiento y modificación del beneficio de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.), y el Decreto S.P. N° 1264/13; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a las facultades conferidas por las disposiciones contenidas por el Artículo 6° del Decreto S.P. N° 1264/13, este Ministerio, considera procedente ampliar los recaudos exigidos para la inclusión y exclusión de los beneficiarios de la (T.I.S.), **REGLAMENTO GENERAL DE LA TARIFA DE INTERÉS SOCIAL (T.I.S.).**

Que, los sucesivos incrementos en los precios mayoristas tanto en la energía como en la potencia y en el transporte de energía eléctrica, han provocado incrementos significativos en la tarifa de Usuario Final, causando una retracción en la demanda vertical de los usuarios de toda la Provincia.

Que la situación socio-económica por todos conocida, como es de esperar se vio agravada por los incrementos antes citados, a raíz de lo cual se han recibido en este Ministerio innumerables requerimientos de acceso al beneficio de la Tarifa de Interés Social (TIS).

Que, como consecuencia de lo anteriormente descripto, la demanda media de los Usuarios Residenciales se redujo a los 500 KWh-bim. Ante lo ello, resulta pertinente y ante la limitación de los fondos específicos para subsidios, reducir a 200 KWh-mes el consumo subsidiado que alcanza a los beneficiarios de la TIS. De idéntica forma se debe operar con el cargo fijo subsidiado, reduciéndolo al 50 %. Permitiendo de esta manera la posibilidad de ampliar el acceso de beneficiarios a la TIS.

Que resulta oportuno entonces mediante la presente, convocar nuevamente al empadronamiento a los fines de que aquellos usuarios que no pudieron empadronarse durante el año 2018, lo hagan en esta oportunidad.

Que, asimismo corresponde modificar los alcances del beneficio de la Tarifa de Interés Social, en cuanto al consumo subsidiado y al cargo fijo.

Que, como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de las finalidades previstas en el Decreto S.P. N° 1264/13, resulta necesario aplicar lo dispuesto en el Art. 19° del citado cuerpo normativo, efectuando una nueva convocatoria a todos los usuarios del servicio de energía eléctrica que se consideren comprendidos en el marco del Reglamento General de la Tarifa de Interés Social y la presente norma complementaria.

Que, a los fines de facilitar el acceso de los usuarios beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.), a grupos vulnerables de la sociedad, como lo son los Jubilados y/o Pensionados, Personal de Trabajo Doméstico, Beneficiarios de Asignación Universal por hijo, Asignación por Embarazo, Bécas Prog.R.Es.Ar, Monotributo social y Pensiones contributivas, esta Autoridad de Aplicación dicta el presente instrumento legal.





MARCELA ALEJANDRA CARRIZO
JEFA DEL OFICIO DE DESPACHO
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS



Ministerio de Servicios Públicos

Que, obra Dictamen D.S.L. N° 071/19 de la Dirección de Servicios Legales del Ministerio de Servicios Públicos, manifestando que: "...se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente que disponga el empadronamiento y modificación del beneficio de la Tarifa de Interés Social, obrante en autos."

Que, este Ministerio se encuentra facultado a dictar el presente instrumento, de conformidad a lo establecido Decreto S.P. N° 1264/13.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 135/2011 y el Decreto G y J N° 10/2015 cabe proceder en conformidad.

Por ello;

EL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Subsidiar a los beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS), un ochenta por ciento (80%) los primeros 200 KWh mensuales consumidos, y en un cincuenta por ciento (50%) la totalidad del cargo fijo. Estableciendo al mismo tiempo en 500 KWh-mes el consumo límite para el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 2°. - El beneficio otorgado en el artículo precedente, regirá a partir de la aprobación del listado de los nuevos empadronados convocados en el Artículo 3° del presente instrumento legal. Alcanzando el beneficios a todos los usuarios de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.).

ARTÍCULO 3°. - Convocar al empadronamiento de aquellos usuarios que no pudieron realizarlo durante el año 2018, a partir del 07 de marzo y hasta el 26 de abril ambos del corriente año.

ARTÍCULO 4°. - Complementar el Decreto S.P. N° 1264/13, estableciendo que:

- a) Además de los casos previstos en el decreto mencionado, también podrán acceder al beneficio de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.) los usuarios que se encuentren comprendidos en las siguientes condiciones de inclusión:
- 1) Jubilados y/o Pensionados que perciban el haber mínimo y no perciban otro ingreso;
 - 2) Grupo familiar cuyo ingreso mensual no supere en su totalidad el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.
 - 3) Personal de trabajo doméstico.
 - 4) Beneficiarios de: Asignación universal por hijo, Asignación por embarazo, Becas Prog.R.Es.Ar., Monotributo Social, Pensiones no contributivas y cualquier otro beneficio social existente o que se cree en el futuro.

En ninguno de los casos precedentemente enumerados la totalidad de los ingresos del usuario y/o grupo familiar, podrá exceder el equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.

Solo podrán acceder al beneficio los titulares de suministros destinados a exclusivo uso residencial.

b) Exclusión: No podrán acceder a la Tarifa de Interés Social quienes sean propietarios de más de un inmueble y/o posean un vehículo de hasta 10 años de antigüedad.

ARTÍCULO 5°. - A los fines de acceder al beneficio, los usuarios deberán presentar la siguiente documentación:

a) Última factura del servicio de energía eléctrica;





Ministerio de Servicios Públicos



MARCELA ALEJANDRA CARRIZO
JEFA DEL DPTO. DE DESPACHO
MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS



- b) Libre deuda del servicio de energía eléctrica;
 - c) Fotocopia de D.N.I. del titular y del grupo familiar;
 - d) Fotocopia de recibo de sueldo del grupo familiar;
 - e) Certificado de convivencia;
 - f) Constancia Negativa de ANSES;
 - g) Constancia de Monotributo Social, de beca PROG.R.ES.AR., Asignación universal por hijo, Asignación universal por embarazo o lo que corresponda;
 - h) Formulario de declaración jurada para el subsidio de la T.I.S.
- Y cualquier otra documentación que pudiera requerir la autoridad de aplicación que considere pertinente a los fines de verificar la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 6°.- Informar que las recepciones de los formularios de empadronamiento y la documentación adjunta deberá ser realizada durante el plazo resuelto en el artículo precedente en las oficinas comerciales de toda la Provincia de la EC SAPEM.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese durante tres (3) días seguidos en el diario de mayor circulación de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Energía de Catamarca S.A.P.E.M. y Ente Regulador de Servicios Públicos y otras concesiones (En.Re.).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL S.P. N° 083



GUILHERMO E. DÍAZ LASTA
MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE CATAMARCA